INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. NO existe solicitud de embargos de remanentes. Se solicita terminación del proceso por pago de los cánones adeudados. Sírvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #333
Ejecutivo vs Diseños Kuchen Colombia SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-2020-0065-00

1.- Presenta el apoderado de la parte actora escrito coadyuvado por el representante legal de la entidad demandada, donde solicitan la terminación del proceso por DESISITIMIENTO, debido a que los demandados realizaron el pago de los cánones adeudados del contrato de Leasing Financiero; y se realice el desglose del contrato.

2.- Por ser procedente la solicitud, y como quiera que cumple el requerimiento del Artículo 314 del Código General del Proceso, el cual ordena que "*Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…* "; se accederá a la petición, se decretará la terminación del proceso por pago de los cánones, hasta la fecha de presentación del escrito, es decir, el 4 de septiembre de 2020. Y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, POR LA CANCELACIÓN de los cánones adeudados hasta el 4 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO.- DESGLOSAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING aportado como base de la demanda, con la constancia de que la obligación continúa vigente y el contrato en su totalidad

no ha sido cancelado. (Artículo 116 del Código General del Proceso). ENTRÉGUESE a la parte demandante.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

76-001-31-03-008-2020-0065-00

Eda.